



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 1.378/92

Ref./ MINISTERIO DE ECONOMÍA HACIENDA Y FINANZAS

S/ Proyecto definitivo Acogimiento a la Ley 928 de Promoción Industrial y Minera.

INICIADOR: GOMEZ y GOÑI S.DE H.

DICTAMEN N° 1 023 / 02 -


Sr. Ministro de la Producción:

Venidas las presentes actuaciones a los fines de emitir opinión acerca del proyecto de decreto obrante a fs. 132/133, este Organismo Asesor manifiesta que no tiene observaciones de índole legal que formular. En consecuencia, con la correspondiente intervención de Contraloría Fiscal y cumplidas las formalidades de práctica, el referido proyecto de decreto se encontrará en condiciones de ser suscripto por las autoridades pertinentes.-

Asesoría Letrada de Gobierno - Sarita Rosa,
SB



09 AGO 2002


Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA,

VISTO:

El expediente nro. 7.198/99 caratulado "MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL s/Licitación Pública nro. 04/99 – Obra. Infraestructura Pública, Privada, Núcleos Húmedos y Sede Comisión Vecinal Barrio Escondido de la ciudad de Santa Rosa – Provincia de La Pampa" y;

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo establecido en el Artículo 3º de la Ley 1980, se dictó el Decreto Nº 1024/02 por el que se fijó el criterio por el cual los Contratos de Obra pagados total o mayoritariamente por el Estado Nacional o cuyos procedimientos licitatorios se enmarcaron de manera distinta a los regulados por la Ley Nº 38 General de Obras Públicas, seguirán en su renegociación de precios de acuerdo a las pautas que establezca el Estado Nacional;

Que, a su vez, el artículo 3º del Decreto Nº 1024/02 prevé el otorgamiento de un anticipo financiero para los contratos antedichos de hasta un veinte por ciento (20%) de los montos certificados, a valores originales de contrato, durante el primer semestre del año 2002, cuyo monto deberá ser descontado de futuras certificaciones que abone el Estado Nacional;

Que en tal sentido la Empresa OBRAS CIVILES S.A. por Decreto Nº 2110/01 resultó adjudicataria de la obra: "INFRAESTRUCTURA PUBLICA, PRIVADA, NÚCLEOS HUMEDOS Y SEDE COMISION VECINAL BARRIO ESCONDIDO DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA – LA PAMPA", con un presupuesto de \$ 673.926,91;

Que de conformidad a los trabajos realizados por la citada Empresa, correspondería formalizar dicho anticipo, por un monto de PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 94.660,73);

Que atento a que el financiamiento se realiza mayoritariamente por el Estado Nacional y el anticipo financiero ha sido tomado con cargo a las partidas presupuestarias provinciales, la Provincia deberá requerir de la Empresa Contratista, la cesión de derechos de cobro de los certificados de obra a su favor;

Que conforme surge de las Escrituras Públicas nro. 152 y 153 Año

//2.-

2001 y 64 y 75 del Año 2002 pasadas por ante la Escribana Pública Doctora Sara Mabel Andreani, Titular del Registro nro. 6 de la provincia de La Pampa, cedió los derechos de cobro de los Certificados de Obra al Banco de La Pampa;

Que corresponde en consecuencia, dictar el acto administrativo pertinente;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- Facúltase a la Unidad Ejecutora Provincial del Programa Mejoramiento de Barrios a anticipar -previa intervención de la Tesorería General y de la Contaduría General-, hasta la suma de PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 94.660.73) a la Empresa Contratista OBRAS CIVILES S.A. adjudicataria de la obra: "INFRAESTRUCTURA PUBLICA, PRIVADA, NÚCLEOS HÚMEDOS Y SEDE DE COMISION VECINAL BARRIO ESCONDIDO DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA - LA PAMPA.-"

Dicho importe se tomará de la Cuenta Corriente N° 18347/9 - Programa de Mejoramiento de Barrios- del Banco de La Pampa.-

Artículo 2º.- Previo a la percepción del anticipo, la Empresa beneficiaria deberá acreditar, por ante la Unidad Ejecutora Provincial, la Cesión de los derechos de cobro de los certificados que se emitan mediante instrumento notarial, a los fines de la devolución del anticipo.-

En consecuencia, autorízase a la señora Ministro de Bienestar Social para que, en nombre y representación de la provincia de La Pampa, proceda a suscribir la documentación pertinente.-

Artículo 3º.- Instrúyase a la Escribanía General de Gobierno, para el otorgamiento de los instrumentos públicos correspondientes.-

Artículo 4º.- Deposítase a favor del Banco de La Pampa, la suma determinada en el artículo 1º, en virtud de la cesión de derecho de cobro de los Certificados de Obra, dispuesta por las Escrituras nros. 152 y 153 del año 2001, y 64 y 75 del año 2002 pasadas por ante la Escribana Pública Doctora Sara

//3.-



//3.-

Mabel Andreani, Titular del Registro nro. 6 de la provincia de La Pampa.-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Hacienda y Finanzas.-

Artículo 6°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Bienestar Social a sus efectos.-

DECRETO N° _____ /02.-